

RESOLUCIÓN N° 1034

(31-AGOSTO-2022)

“Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución No. 962 del 17 de agosto de 2022 *“Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”*”

EL JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, la Resolución N° 543 del 30 de junio de 2020 modificada por la Resolución No. 031 del 29 de enero del 2021 y la Resolución N° 027 del 15 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información, solicitó la vinculación formativa a través de acto administrativo de Mónica María Rueda Prada bajo radicado Orfeo No.20221200352093, estudiante de la carrera de Ingeniería Catastral y Geodesia de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para realizar practica laboral no remunerada de manera presencial y/o virtual con una duración prevista hasta el 31 de diciembre de 2022 en la Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información.

Que en consecuencia la profesional asignada por la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES procedió a revisar la solicitud presentada y procedió con la proyección y expedición del acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 962 del 17 de agosto de 2022 *“Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”* de Mónica María Rueda Prada.

Que el día 31 de agosto de 2022, Mónica María Rueda Prada a través de correo electrónico solicitó de manera consentida y expresa la revocatoria directa del acto administrativo No. 962 del 2022, indicando lo siguiente: (...) *“Respetuosamente me permito Solicitar la revocatoria directa del acto administrativo No 962 de 2022, toda vez que se requiere que el acto administrativo sea de carácter individual, y el mismo vaya hasta el día 30 de diciembre de 2022 que es el último día hábil del año.”* (...), documentos que hacen parte integral de la presente.

Que el Jefe Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información bajo radicado Orfeo No. 20221200389543 Solicitó a la OAJ del Idartes, la revocatoria directa del acto administrativo No. 962 del 2022 con fundamento en lo solicitado por la estudiante.

Que, como resultado de lo anterior, y en vista a las circunstancias de hecho presentadas por Mónica María Rueda Prada, se realizara la revocatoria directa del acto administrativo No. 962 de 2022.

Que, de acuerdo con el contenido de los considerandos anteriores, la situación de hecho de este proveído se configura la previsión del artículo 97 la Ley 1437 del 2011, partiendo del hecho que existe el consentimiento previo, expreso y escrito del titular para proceder con la revocatoria, (...) *“Con esa perspectiva el legislador dispuso que la revocatoria directa, esto es el retiro del mundo jurídico de un acto administrativo, cuando éste es de carácter particular y concreto, no puede hacerse desconociendo los derechos adquiridos. Así lo dispone claramente el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo conforme al cual no se podrá hacer “sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titu-*

RESOLUCIÓN Nº 1034

(31-AGOSTO-2022)

“Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución No. 962 del 17 de agosto de 2022 “Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”

lar”. Sin embargo, añade que “Pero habrá lugar a la revocación de estos actos...si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales”. (...).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 93 establece: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que conforme a lo definido por el Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de julio de 2002,¹ al precisar lo siguiente: *“(...) es relevante señalar que el acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso administrativo, (hoy artículo 97 de la ley 1437 de 2011) es al acto ilícito, en el cual la expresión de voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, por error o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de voluntad de la administración, pugna contra la Constitución o la ley*

“También se infiere que no es cierto que cualquier error en el procedimiento de formación del acto o en su contenido material autorice la posibilidad de revocar el acto administrativo favorable. En efecto para que un error pueda dar lugar a la revocación de un acto administrativo de esta clase resulta indispensable que tal error tenga una calificación especial en el sentido que vicie la voluntad de la administración, (...) es decir, debe ser un error que constituya un vicio en el consentimiento de la administración que profirió el acto que pretende revocar”.

“Con esa perspectiva el legislador dispuso que la revocatoria directa, esto es el retiro del mundo jurídico de un acto administrativo, cuando éste es de carácter particular y concreto, no puede hacerse desconociendo los derechos adquiridos. Así lo dispone claramente el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo conforme al cual no se podrá hacer “sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”. Sin embargo, añade que “Pero habrá lugar a la revocación de estos actos...si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales”.

Que la Entidad en aplicación del artículo 97 de la ley 1437 de 2011, afirmó que los actos administrativos de carácter particular y concreto no podían ser revocados directamente por la Administración sin el consentimiento previo y escrito del titular de los derechos reconocidos en ellos.

Que teniendo en cuenta que Mónica María Rueda Prada manifestó a través de correo electrónico su consentimiento para revocar el acto administrativo, los cuales hacen parte integral de la presente, procede la entidad en consecuencia a expedir el acto administrativo de revocatoria directa de la Resolución No. 962 del 17 de agosto de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia 16 de julio de 2002, expediente 23001-23-31-000-1997-8732-02

RESOLUCIÓN N° 1034

(31-AGOSTO-2022)

“Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución No. 962 del 17 de agosto de 2022 “*Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES*”

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar Directamente la Resolución No. 962 del 17 de agosto de 2022 "*Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES*" de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2014 y en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a Mónica María Rueda Prada, identificada con cedula de Ciudadanía N° 1012424306.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto en la página web de la Entidad.

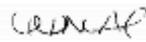
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D. C. 31-AGOSTO-2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALFONSO GAITÁN SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información

Funcionario - Contratista	Nombre	Firma
Aprobó revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y verificó documentos soporte:	Jeimy Viviana Páramo Duque- Contratista OAJ	



Bogotá D.C, miércoles 31 de agosto de 2022

PARA: SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO
Oficina Asesora Jurídica

DE: CARLOS ALFONSO GAITÁN SÁNCHEZ
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

ASUNTO: Revocatoria resolución 962 de 17 de agosto de 2022 - pasante MONICA MARIA
RUEDA PRADA - 1012424306

Cordial saludo, doctora Sandra.

De manera atenta me permito solicitar revocatoria parcial de la resolución No 962-2022 de la señorita MONICA MARIA RUEDA PRADA cc.1012424306, quien a través de correo electrónico radico consentimiento previo expreso y escrito, fundamentado en “se requiere que el acto administrativo sea de carácter individual, y el mismo vaya hasta el día 30 de diciembre de 2022 que es el último día hábil del año.”, el cual se adjunta a la presente.

Quedó atento a lo que se requiera.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GAITAN SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información

Proyectó: Resfa Ledy Martínez Soto – Auxiliar Administrativa Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información OAPTI

Revisó: Carlos Alfonso Gaitán Sánchez - jefe Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información OAPTI

Se anexa dos documentos (2) documentos.

Documento 20221200389543 firmado electrónicamente por:

CARLOS ALFONSO GAITÁN SÁNCHEZ, Jefe Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías
de la Información, Oficina Asesora de Planeación, Fecha firma: 31-08-2022 14:08:17

Anexos: 2 folios



782643c6e59b7c54fe9630aff456db821c92e4ae5463d04ce2c5f11da36b7406

Código de Verificación CV: 3845f Comprobar desde:

Bogotá, 31 de agosto de 2022

Señor

CARLOS ALFONSO GAITAN SANCHEZ

Tutor de Práctica - IDARTES

Instituto Distrital de las Artes

Ciudad.

Asunto: Revocatoria resolución 962 de 17 de agosto de 2022.

Apreciado Dr. Carlos.

Respetuosamente me permito Solicitar la revocatoria directa del acto administrativo No 962 de 2022, toda vez que se requiere que el acto administrativo sea de carácter individual, y el mismo vaya hasta el día 30 de diciembre de 2022 que es el último día hábil del año.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rueda Prada', with a long horizontal stroke extending to the left.

MONICA MARIA RUEDA PRADA

cc. 1012424306



BOGOTÁ D.C.

Resfa Ledy Martinez Soto <resfa.martinez@idartes.gov.co>

REVOCATORIA ACTO ADMINISTRATIVO

1 mensaje

Monica Maria Rueda Prada <mmruedap@correo.udistrital.edu.co>

31 de agosto de 2022, 13:30

Para: carlos.gaitan@idartes.gov.co

Cc: yessica.ramirez@idartes.gov.co, Christian.tiria@idartes.gov.co, Resfa Ledy Martinez Soto <resfa.martinez@idartes.gov.co>

Buen día
Cordial Saludo

La presente es para adjuntar la carta firmada.

Quedo atenta a cualquier observación.

Muchas gracias



solicitud de revocatoria actos administrativos pasantes Monica Rueda.docx

37K